



C.E. Nº 158920

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

ASUNTO No.227a/2006.-

Montevideo, 30 MAY 2006

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, por el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Creación de Escuelas y/o Institutos Binacionales Fronterizos Profesionales y/o Técnicos y para la Habilitación de Cursos Técnicos Binacionales Fronterizos, suscrito en Brasilia, República Federativa del Brasil, el 1º de abril de 2005.

I. ANTECEDENTES.

En 1933, la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil resolvieron celebrar un Convenio por el cual se determinara el estatuto jurídico de la frontera, con el objeto de evitar cualquier desinteligencia en la frontera común y para favorecer las relaciones de vecindad existentes entre los dos países. Dicho Convenio, que entró en vigor el 20 de agosto de 1937, se denominó precisamente "Convenio para la fijación del Estatuto Jurídico de la Frontera entre el Uruguay y el Brasil". Mediante ese instrumento, ambos Estados se comprometieron, entre otras cosas, a conservar las carreteras y caminos que atravesaran o acompañaran la frontera común, así como las obras que se encontraran en sus recorridos, manteniéndolas y mejorándolas cuando los dos Gobiernos lo consideraran conveniente. Asimismo, según el mencionado Convenio, todo el ancho de las carreteras o caminos que coincidieran con la frontera podría utilizarse por personas procedentes de cualquiera de los dos Estados, sin necesidad de pasaporte o salvoconducto.



Más de sesenta años después, el 6 de mayo de 1997, ambos Estados, teniendo presente la experiencia recogida, las iniciativas de las poblaciones involucradas y con el propósito de profundizar las relaciones de vecindad e integración, así como de lograr el desarrollo conjunto de la frontera, decidieron actualizar las disposiciones del Convenio de 1933 y suscribieron el “Ajuste Complementario del Convenio para la Fijación del Estatuto Jurídico de la Frontera entre el Uruguay y el Brasil de 20 de diciembre de 1933”. Este instrumento, que entró en vigor el 17 de julio de 1999, consagró el compromiso de las Partes de promover la cooperación transfronteriza y facilitar la conclusión de acuerdos con ese objeto. Según el artículo 8, la cooperación versaría sobre materias relativas al desarrollo regional, urbano y rural, a la mejora de infraestructuras y servicios públicos; servicios de salud; protección del medio ambiente; circulación de personas y mercaderías; residencia y trabajo dentro de las zonas fronterizas; educación, en especial la enseñanza de los idiomas español y portugués, así como a la cultura y al deporte.

Como manifestación de la cooperación transfronteriza entre ambos Estados, y sin perjuicio de constatar la existencia de otros instrumentos de importancia en ese sentido, debe consignarse especialmente, la aprobación y entrada en vigor, el 14 de abril de 2004, del “Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Permiso de Residencia, Estudio y Trabajo para los Nacionales Fronterizos Uruguayos y Brasileños”, suscrito en Montevideo, el 21 de agosto de 2002. Mediante dicho Acuerdo, se permite el ingreso, residencia, estudio, trabajo, previsión social y concesión de documento especial fronterizo para extranjeros residentes en localidades fronterizas, especialmente definidas en el mismo.

En el mismo marco de promoción de la cooperación transfronteriza, el 1º de abril de 2005, los Cancilleres de la República Oriental del Uruguay y de la República Federativa del Brasil suscribieron el Acuerdo que hoy se somete a consideración de ese Cuerpo.

II. EL ACUERDO.

Por medio del presente instrumento, los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Federativa del Brasil han decidido autorizar el establecimiento de escuelas y/o institutos binacionales fronterizos profesionales y/o técnicos en la zona de frontera común, tal como ha sido definida por el Acuerdo sobre Permiso de Residencia, Estudio y Trabajo para los Nacionales Fronterizos Uruguayos y



C.E. Nº 158921

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Brasileños de 2002 (artículo II). Este último se aplica a la zona constituida por las siguientes localidades fronterizas vinculadas: Chuy, 18 de Julio, La Coronilla y Barra del Chuy (Uruguay) a Chui, Santa Vitória do Palmar/Balneário do Hermenegildo y Barra do Chui (Brasil); Rio Branco (Uruguay) a Jaguarao (Brasil); Aceguá (Uruguay) a Aceguá (Brasil); Rivera (Uruguay) a Santana do Livramento (Brasil); Artigas (Uruguay) a Quaraí (Brasil); y Bella Unión (Uruguay) a Barra do Quaraí (Brasil).

Las escuelas y/o institutos tendrán como objetivo la promoción de la calificación y la formación profesional, permitiendo la inclusión social de la población de la zona fronteriza, incluyendo el fortalecimiento del proceso de integración (artículo III).

Las escuelas y/o institutos que se creen estarán bajo la supervisión de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) de Uruguay y de la Secretaría de Estado de Educación de Río Grande del Sur, por medio de la Superintendencia de Educación Profesional (SUEPRO) de Brasil (artículo I). Estos seleccionarán en forma consensuada, los centros poblados considerados fronterizos en que se emplazarán las escuelas y/o institutos, de conformidad con la legislación vigente en cada país y según las posibilidades y condiciones de infraestructura que ofrezcan. Los requerimientos de locales, muebles y equipamientos para cada escuela y/o instituto serán provistos en igual proporción por los administradores públicos de la educación (artículo IV).

Las autoridades superiores de la ANEP y de la SUEPRO deberán seleccionar por consenso, los cursos que se dictarán en cada escuela y/o instituto, tomando en consideración las características de cada zona de frontera, así como los requerimientos educativos de la población y las principales demandas de su mercado laboral. Asimismo, establecerán de común acuerdo el reglamento y el funcionamiento de las escuelas y/o institutos. En todo caso, los cursos deberán observar las resoluciones y recomendaciones del Sector Educativo del MERCOSUR – SEM y las directivas curriculares de cada una de las Partes (artículo V).

La habilitación y autorización del funcionamiento de los cursos técnicos será competencia de los Consejos de Educación de cada Estado (artículo VI).

De acuerdo con el artículo XI, los directores, docentes y funcionarios de las escuelas y/o institutos, nacionales de una de las Partes y residentes en las localidades de frontera, deberán observar los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Permiso de



Residencia, Estudio y Trabajo para los Nacionales Fronterizos Uruguayos y Brasileños. Entre ellos, se encuentra la presentación de pasaporte u otro documento de identidad válido admitido por las Partes en otros acuerdos vigentes; comprobante de residencia en alguna de las localidades enumeradas; documento relativo a procesos penales y antecedentes criminales en las localidades de residencia de los últimos cinco años.

Según el artículo VII, en cada curso, los postulantes de cada Parte tendrán derecho al cincuenta por ciento de las vacantes. Si una de las Partes no completara ese porcentaje, pondrá el excedente a disposición de la otra Parte. Si, por el contrario, el número de candidatos excediera el porcentaje de vacantes, se adoptará el criterio previsto en el artículo VIII. Según este último, como criterio básico para el ingreso a los cursos, se establece que los postulantes deberán comprobar estar cursando o haber concluido la Enseñanza Secundaria en Uruguay o la Enseñanza Media en Brasil. Los demás criterios se establecerán en documentos propios de las escuelas y/o institutos que ofrezcan los cursos. Serán éstos los que lleven a cabo el proceso de selección para el ingreso, bajo la coordinación de las Coordinadoras Regionales de la ANEP (Uruguay) y de Educación de Río Grande del Sur (Brasil).

Los cursos se impartirán en la lengua materna de los profesores, pudiendo ofrecerse programas de enseñanza de otros idiomas, así como de apoyo en el aprendizaje de español y de portugués (artículo IX).

Los documentos que resulten de las actividades desarrolladas en el marco del presente instrumento, serán de propiedad de las Partes. La versión oficial de los documentos de trabajo se realizará en el idioma original y, de ser publicados, se respetarán las normas pertinentes de cada Estado (artículo X).

Teniendo en cuenta las necesidades educativas de la zona fronteriza en la que se ubiquen, las escuelas y/o institutos desarrollarán programas conjuntos con universidades públicas y/o privadas (artículo XII).

Con respecto a los Certificados, en caso de terminación parcial, serán considerados de calificación profesional. Por su parte, los Diplomas se considerarán de Formación Profesional de Técnico en el curso impartido, siendo válidos tanto en el ámbito curricular como en el laboral. A estos efectos, deberán aplicarse las leyes y reglamentos de cada una de las Partes y las directrices establecidas en el Protocolo de Integración



C.E. N° 158922

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Educativa y Revalida de Diplomas, Certificados, Títulos y de Reconocimiento de Estudios de Nivel Medio Técnico, suscrito el 5 de agosto de 1995 en el ámbito del MERCOSUR (artículo XIII).

La importancia del presente Acuerdo en el desarrollo de la integración fronteriza entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil, otorga particular trascendencia a su entrada en vigencia, para lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República





C.E. Nº 158923

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

ASUNTO No.227b/2006.-

Montevideo, **30 MAY 2006**

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Creación de Escuelas y/o Institutos Binacionales Fronterizos Profesionales y/o Técnicos y para la Habilitación de Cursos Técnicos Binacionales Fronterizos, suscrito en Brasilia, República Federativa del Brasil, el 1º de abril de 2005.





01135
Brasil

República Oriental del Uruguay

**ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PARA LA CREACION DE
ESCUELAS Y/O INSTITUTOS
BINACIONALES FRONTERIZOS
PROFESIONALES Y/O TECNICOS
Y PARA LA HABILITACION DE
CURSOS TECNICOS BINACIONALES FRONTERIZOS**

El Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "Partes",

Teniendo en cuenta el Estatuto Jurídico de la Frontera entre Uruguay y Brasil, firmado el 20 de diciembre de 1933, el Ajuste Complementario de tal Estatuto, firmado el 06 de mayo de 1997, así como el Acuerdo sobre Permiso de Residencia, Estudio e Trabajo para los Nacionales Fronterizos Uruguayos y Brasileños, suscrito el 21 de agosto de 2002,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

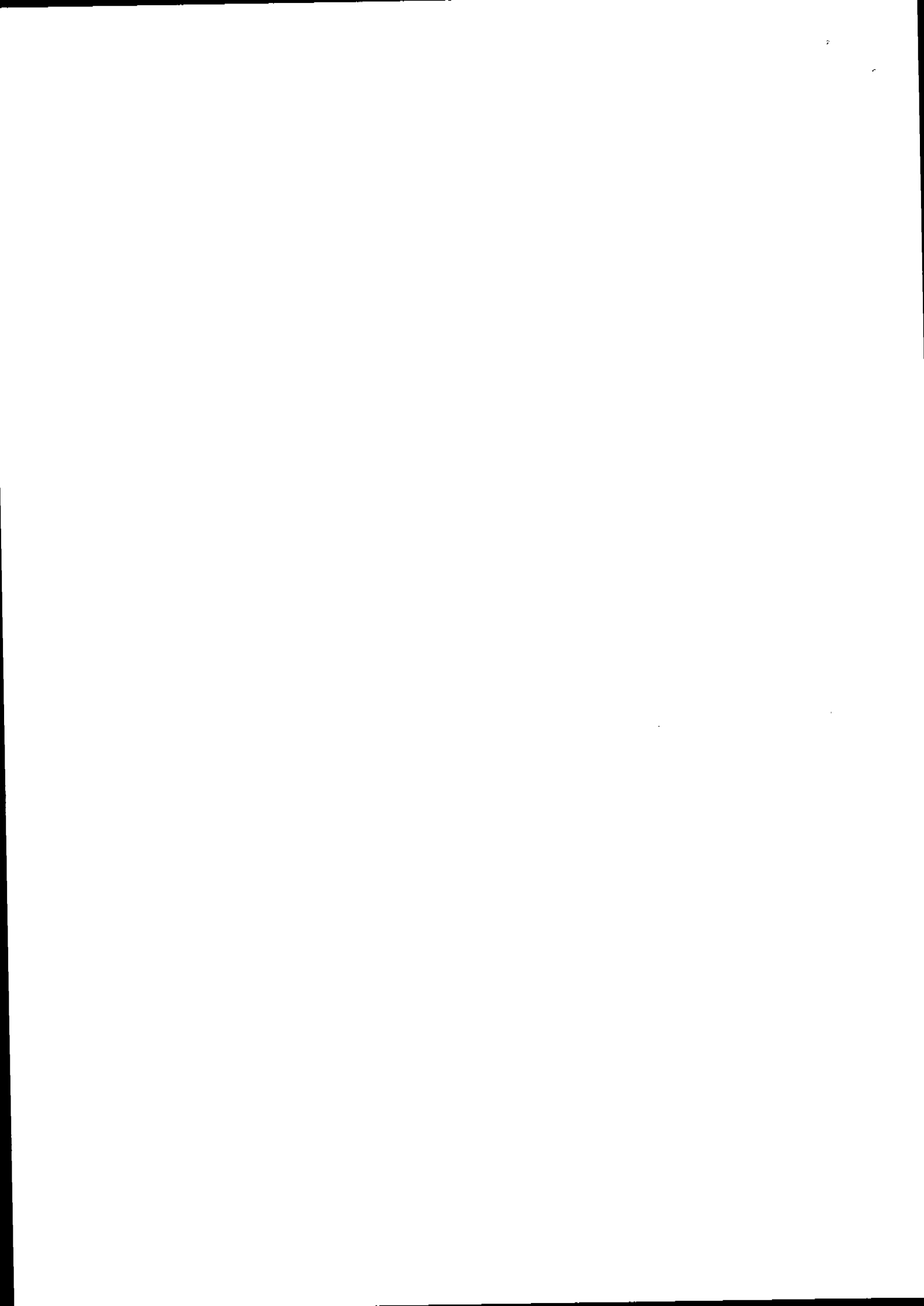
DE LAS AUTORIDADES CENTRALES

Las escuelas y/o institutos que se crearen estarán bajo la supervisión de la Administración Nacional de Educación Pública - ANEP - de Uruguay y de la Secretaría de Estado de Educación, de Río Grande del Sur, por medio de la Superintendencia de Educación Profesional - SUEPRO -, por el Brasil.

Cada Parte se compromete a informar periódicamente de las acciones desarrolladas a los respectivos Ministerios de Educación y de Relaciones Exteriores.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL





República Oriental del Uruguay

ARTICULO II

DE LAS ESCUELAS Y/O INSTITUTOS BINACIONALES
FRONTERIZOS PROFESIONALES Y/O TECNICOS

Los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Federativa del Brasil, por medio del presente Acuerdo, deciden autorizar el establecimiento de escuelas y/o institutos Binacionales Fronterizos Profesionales y/o Técnicos, en la zona de frontera común a ambos países, definida por el Acuerdo para Permiso de Residencia, Estudio y Trabajo a Nacionales Fronterizos Uruguayos y Brasileños.

ARTICULO III

DE LOS OBJETIVOS DE LAS ESCUELAS Y/O INSTITUTOS

Las escuelas y/o institutos tendrán como objetivo promover la calificación y la formación profesional, permitiendo la inclusión social de la población fronteriza, teniendo en la educación un elemento de fortalecimiento del proceso de integración.

ARTICULO IV

DE LOS LOCALES, MUEBLES Y EQUIPAMIENTOS

ANEP y SUEPRO seleccionarán consensualmente los centros poblados considerados fronterizos en que se emplazarán las escuelas y/o institutos, atendiendo a la legislación vigente en cada país y de acuerdo con las posibilidades y condiciones de infraestructura que ellos ofrecieran.

Los locales, muebles y equipamientos necesarios para cada escuela y/o instituto serán proveídos en igual proporción por los administradores públicos de la educación.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL





República Oriental del Uruguay

ARTICULO V

DE LA REGULACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CURSOS

Las autoridades superiores de la ANEP y de la SUEPRO seleccionarán, mediante consenso, los cursos a dictar en cada escuela y/o instituto, teniendo en cuenta las características específicas de cada zona de frontera, las principales demandas de su mercado laboral y los requerimientos educativos de su población.

Las autoridades superiores de la ANEP y de la SUEPRO establecerán, de común acuerdo, el reglamento y el funcionamiento de las escuelas y/o institutos.

Los cursos que se impartan en las escuelas y/o institutos deberán observar las resoluciones y recomendaciones del Sector Educacional del MERCOSUR – SEM, así como las directivas curriculares establecidas por cada una de las Partes.

ARTICULO VI

DE LA HABILITACION Y AUTORIZACION
DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CURSOS TÉCNICOS

La habilitación y autorización de funcionamiento de los cursos técnicos será de competencia de los Consejos de Educación, de acuerdo con la legislación de cada país.

ARTICULO VII

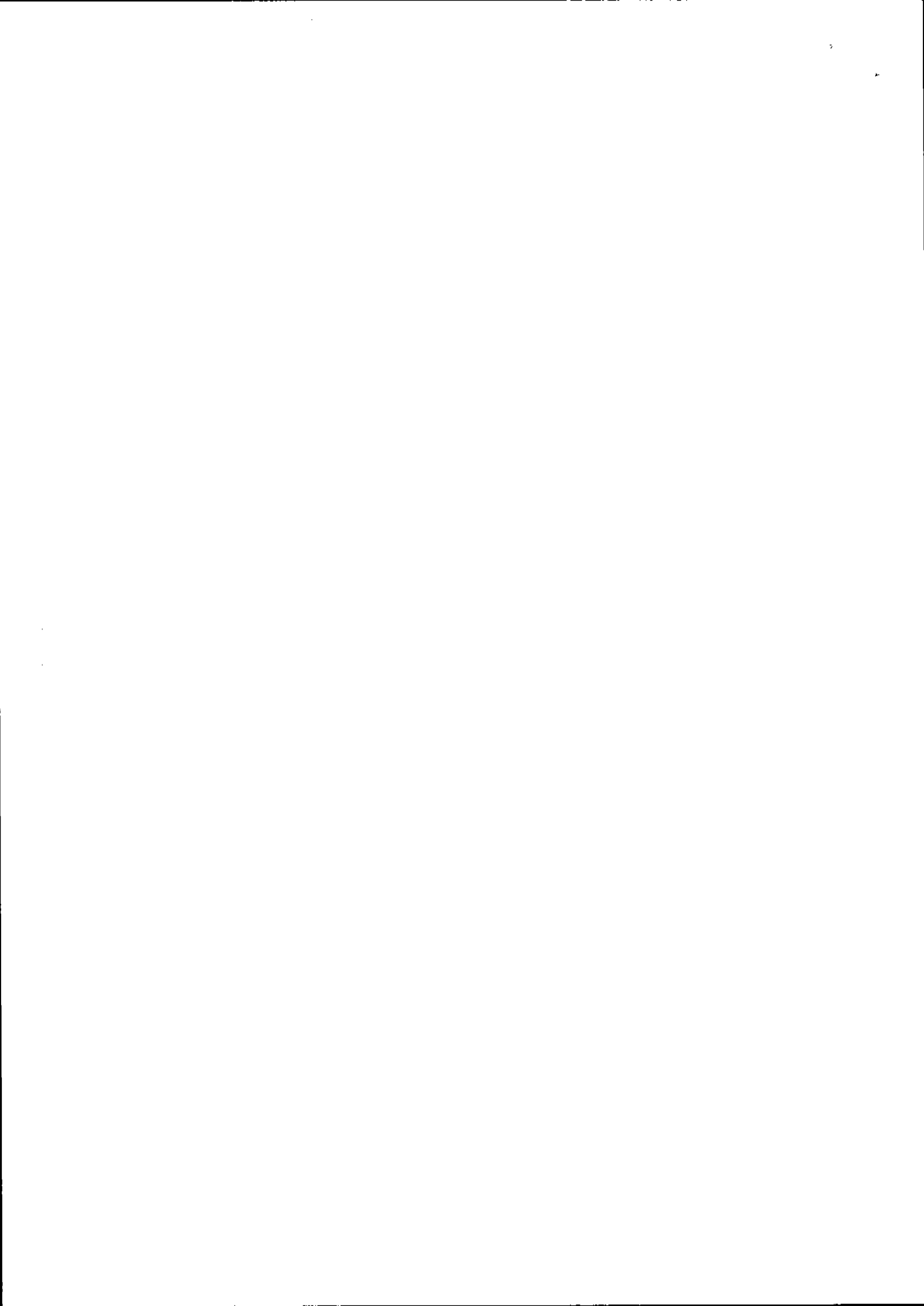
DE LAS VACANTES

En cada uno de los cursos, los postulantes de cada Parte tendrán derecho al cincuenta por ciento (50%) de las plazas.

En caso de que una de las Partes no completara la totalidad de las vacantes a ella destinadas, deberá poner las excedentes a disposición de la otra Parte.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL





República Oriental del Uruguay

Cuando el número de candidatos excediera el número de vacantes ofrecidas por las Partes, se adoptará el criterio de selección establecido en el Artículo VIII.

ARTICULO VIII

DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO

Para el ingreso a los cursos técnicos, los postulantes deberán comprobar estar cursando o haber concluido la Enseñanza Secundaria en Uruguay, o la Enseñanza Média en Brasil.

Los demás criterios deberán ser establecidos en documentos propios de las escuelas y/o institutos que ofrecieran esos cursos.

El proceso de selección será realizado por las escuelas y/o institutos, bajo la coordinación de las Coordinadoras Regionales de la ANEP, en Uruguay y de Educación de Río Grande del Sur, en Brasil.

ARTICULO IX

DE LOS CURSOS BILINGÜES

Los cursos se impartirán en la lengua materna de los profesores.

Podrán ser ofrecidos a los alumnos programas de enseñanza de otros idiomas, así como de apoyo en el aprendizaje del español y del portugués.

ARTICULO X

DEL INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES

Los documentos resultantes de las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo, serán de propiedad de las Partes.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL





República Oriental del Uruguay

La versión oficial de los documentos de trabajo será elaborada en el idioma de origen y, en caso de publicación, obedecerá a las normas pertinentes, vigentes en cada país.

ARTICULO XI

DE LOS DIRECTORES, DOCENTES Y FUNCIONARIOS

Los directores, docentes y funcionarios de las escuelas y/o institutos, considerados nacionales de una de las Partes y residentes en las localidades de frontera, deberán observar los requisitos previstos en el Acuerdo sobre Permiso de Residencia, Estudio y Trabajo para los Nacionales Fronterizos Uruguayos y Brasileños.

ARTICULO XII

DE LOS ACUERDOS CON UNIVERSIDADES

Las escuelas y/o institutos desarrollarán programas conjuntos con universidades públicas y/o privadas, considerando las necesidades educativas de la zona de frontera en la cual están localizados.

ARTICULO XIII

DE LOS CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

Los Certificados serán considerados de calificación profesional, en caso de terminación parcial.

Los Diplomas expedidos serán considerados de Formación Profesional de Técnico, en el área del curso ofrecido, teniendo validez tanto en el ámbito curricular como en el ámbito laboral.

Deberán ser observadas las leyes y reglamentos de cada Parte, así como las directrices establecidas en el Protocolo de Integración Educacional y Revalidación de Diplomas, Certificados, Títulos y de Reconocimiento de Estudios de Nivel Medio Técnico, firmado el 05 de agosto de 1995.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL





República Oriental del Uruguay

ARTICULO XIV

De la entrada en vigor de este Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recibo de la segunda notificación en que una de las Partes comunique el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos de aprobación y tendrá vigencia por tiempo indeterminado.

ARTICULO XV

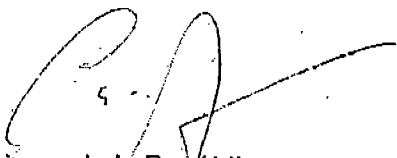
DE LA DENUNCIA DE ESTE ACUERDO

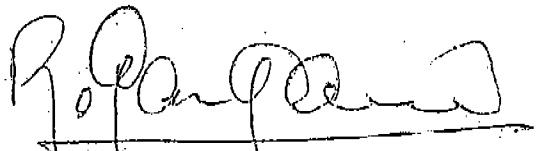
Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo notificando por escrito a la otra Parte, por la vía diplomática, su intención de terminarlo. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la notificación.

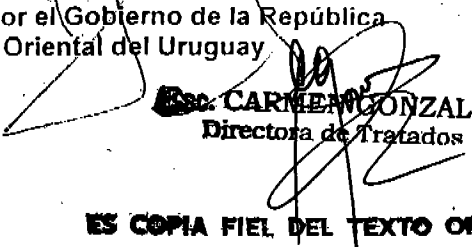
La denuncia del presente Acuerdo no afectará las actividades que se encontraran en ejecución, salvo cuando las Partes establecieran otro criterio.

Cualquier duda relacionada a la aplicación de este Acuerdo será solucionada por la vía diplomática.

Hecho en Brasilia, a 1° de abril de 2005, en dos ejemplares originales, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.


Por el Gobierno de la República
Federativa del Brasil


Por el Gobierno de la República
Oriental del Uruguay


Esc. CARMEN GONZALEZ
Directora de Tratados



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

